

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES****AUTO NÚMERO  
(013)**

23 de marzo de 2007

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN No. 004 de FECHA 16 DE JUNIO de 2006”**

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de Julio 29 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, procede a decidir sobre el recurso Reposición interpuesto contra la Resolución No. 004 de fecha 16 de Junio de 2006.

**CONSIDERANDO**

Que dentro del término legal la señora **ADELEY GONZALEZ GUTIERREZ** presentó recurso de Reposición contra la Resolución No. 004 de fecha 16 de Junio de 2006, en los siguientes términos:

La señora **ADELEY GONZALEZ GUTIERREZ**, quién obra en su propio nombre y en nombre de su esposo **LUIS EDUARDO SASTOQUE FREIRE**, manifiesta que se ha constatado que se continua ocupando el predio objeto de la infracción, pero respetando el contexto del ecosistema manteniendo en completo orden todas las áreas de ribera que les anteceden, que el área ocupada corresponde 500 M2 y no a 3.500 M2 que establece la Resolución, sitio en el cual se realizó la construcción de la vivienda que habita con su esposo el señor **LUIS EDUARDO SASTOQUE FREIRE**, quien sufre de una enfermedad terminal que el impide llevar a cabo labores productivas y así obtener recursos para la consecución de una vivienda.

Que en los sectores de Peñas Blancas y el Corregimiento de Los Andes parte alta permanentemente se realiza tala de bosque derribando todo tipo de especie nativa, que no hay control sobre la construcción de viviendas de personas. Que han gestionado ante algunas fundaciones especies nativas con el propósito de recuperar áreas que por razones del fuerte invierno produjo erosión, que mediante aviso a las autoridades del corregimiento de Pichindé, evitan que nuevas personas se instalen en el sector.

Que con el fin de constatar el área del predio objeto de la infracción, de acuerdo a lo esbozado en el escrito de recurso de reposición presentado por la señora **ADELEY GONZALEZ GUTIERREZ**, el día 08 de febrero de 2007, se practicó visita ocular al predio “Yanaconas”, de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, en el corregimiento de Los Andes, Municipio de Cali, por parte del grupo operativo del PNN Farallones, visita en la participaron el señor **LUIS EDUARDO SASTOQUE** y la señora **ADELEY GONZALEZ GUTIERREZ** y en la que se constató:

Que el predio fue ocupado con una vivienda de 100 M2 con jardines y cultivos en área de 1.716,24 M2, y no 3.500 M2 tal como lo establece la Resolución No. 004 de fecha 16 de junio del año dos mil seis (2006), que el predio ocupado hace parte del predio de mayor extensión denominado “Yanaconas” de propiedad del Municipio de Cali.

*“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 004 de fecha 16 de junio de 2006”*

En el Expediente Sancionatorio No. I-040/2003 se estableció que el predio objeto de la infracción, además de ser propiedad del Municipio de Santiago de Cali, se encuentra en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968 emanada del Instituto Colombiana de la Reforma Agraria -INCORA, creado con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, como dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo establecido en artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Las actividades permitidas según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 331 “Las actividades permitidas en el sistema de parques nacionales son las siguientes: a) En los parques nacionales, la de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura”.

El Decreto 622 de 1977 de fecha 22 de marzo de 1977 reglamento parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII Libro II del Decreto-Ley número 2811 de 1974 Sobre el “Sistema de Parques Nacionales, determina en el artículo 30 Prohíbense las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales numeral 4 “Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías”.

La adquisición de predios rurales por parte de las entidades territoriales, tiene su fundamento legal en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en el que establece “Adquisición de áreas para acueductos municipales”. Decláranse de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

“Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas”.

“La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil”.

En razón a lo anterior, continuar con la ocupación ilícita del predio “Yanaconas” de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, por parte de los señores **ADELEY GONZALEZ GUTIERREZ Y LUIS EDUARDO SASTOQUE FREIRE**, predio además que se encuentra dentro del área del Parque Nacional Natural Los Farallones, riñe con la normatividad vigente para lo cual fueron creadas las áreas del sistema de parques nacionales naturales, el objetivo y fin de la adquisición de predios por parte de entidades territoriales, así como el derecho real de propiedad tanto personas públicas como privadas.

Por lo anteriormente expuesto el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali:

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO-** REPONER la Resolución No. 004 de junio 16 de 2006, en el artículo primero en lo referente al área objeto de la infracción la cual corresponde a 1.716, 24 M2, de acuerdo a lo que se verificó en la visita ocular realizada en el predio el día 08 de febrero del año dos mil siete (2007). Es decir, los señores **LUIS EDUARDO SASTOQUE FREIRE y ADELEY GONZALEZ**, deben dejar en recuperación natural el área afectada por la infracción, en extensión de 1716.24 M/2, en un predio denominado “Yanaconas”, ubicado en el Corregimiento los Andes, Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, por las razones que quedaron consignadas en la Resolución.

*“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 004 de fecha 16 de junio de 2006”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en los artículos segundo, tercero de la Resolución No. 004 de fecha 14 de junio de 2006, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS**

Jefe de Programa  
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaesppn.